

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora juez el presente Proceso Ordinario con radicación interna 2019-552, informando que las demandadas allegaron escrito de contestación de la demanda. Sírvasse proveer.

NORBEEY MUÑOZ JARA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023).

1.- Visto el informe secretarial que antecede, da cuenta el Despacho que los escritos de contestación de la demanda allegados por las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** (fls.164-276) y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** (fls.388-427) **TIENE POR NOTIFICADAS A LAS DEMANDADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** de acuerdo y dando cumplimiento al artículo 301 del Código General del Proceso¹.

2.- Da cuenta el Despacho que el escrito de contestación de la demanda allegado por la demandada fue presentado en tiempo y dado que reúne las exigencias del artículo 31 del C.P.T y la S.S. se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** (fls.1769-1794).

3.- Ahora bien, procede el Despacho a pronunciarse frente al escrito de contestación de la demanda allegado el 1 de marzo de 2021, por parte de la demandada la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** (fls.388-427). Pues bien, una vez revisado el mismo se tiene que no reúne los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la seguridad Social, en razón de lo siguiente:

El artículo 31 de la norma citada en su parágrafo primero exige que se alleguen los anexos correspondientes junto al escrito de contestación de la demanda, sin embargo en el presente caso los anexos allegados al correo del Despacho e incluidos en el expediente judicial, nombrados “06.5 CC-

¹ **Artículo 301. Notificación por conducta concluyente**

La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

39154171 HL (fl. 449)” y “06.6 CC-39154171 EXP (fl. 450)” no pueden ser reproducidos ni revisados por cuenta de que el archivo recibido se encuentra inoperante; en razón de lo anterior se insta a la parte para que allegue los anexos referidos al correo del Juzgado en debida forma para que sea subsanada esta situación.

De acuerdo a lo anterior se **INADMITE** la contestación de la demanda presentada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y se otorga un **TERMINO DE CINCO (5) DIAS HABILES** para subsanar la situación anterior so pena de **TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA.**

4.- Se **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva para actuar como apoderada de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ**, y a la abogada **LADY TATIANA BONILLA FERNÁNDEZ**, identificada con C.C. 1.000.156.755 de Bogotá y T.P. N°.319.859 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, con lo cual se entiende extinto el poder conferido al Dr. **CASTELLANOS LOPEZ.**

5.- Se **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva para actuar como apoderada de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la abogada **VIVIANA MORENO ALVARADO**, identificada con C.C. 1.093.767.709 y T.P. 269.607 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido y a la Dra. **LISETH DAYANA GALINDO PESCADOR**, identificada con la C.C.No. 1.073.680.314 y T.P.N. 215.205 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial en sustitución, con lo cual se entiende extinto el poder conferido previamente a la Dra. **MORENO ALVARADO.**

Notifíquese y Cúmplase,

MYRIAN LILIANA VEGA MERINO.

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 16 de enero de 2023.

Por ESTADO N° 003 de la fecha fue notificado el auto anterior.

NORBEE MUÑOZ JARA
Secretario